



Reglamento de Evaluación IEESFORD

Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática

El Reglamento de Evaluación fue aprobado por el Consejo Académico, en la II sesión ordinaria, celebrada el 15 de octubre de 2010 y reformado en la XI sesión ordinaria, celebrada el 23 de marzo de 2012.

CONTENIDO

CONSIDERANDO	3
CAPÍTULO I: NATURALEZA DE LA EVALUACIÓN	3
CONCEPTO.....	3
FINALIDAD	4
CARACTERÍSTICAS	4
CAPÍTULO II: NORMAS PEDAGÓGICAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN	4
CAPÍTULO III: ASPECTOS INSTRUMENTALES	6
CANTIDAD Y PONDERACIÓN DE LAS EVALUACIONES	6
ESCALA DE CALIFICACIONES	6
REPORTE DE CALIFICACIONES.....	6
DE LOS EXÁMENES DIFERIDOS	7
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y DISCIPLINARIOS	8
SISTEMA DE UNIDADES VALORATIVAS Y COEFICIENTE DE UNIDADES DE MÉRITO	9
CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES	10

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN DIPLOMÁTICA, IEESFORD.

CONSIDERANDO:

- I. Que los Estatutos del IEESFORD son la base orgánica y jurídica que norma todas las acciones de quehacer institucional.
- II. Que es indispensable crear instrumentos para operativizar el cumplimiento de los objetivos del IEESFORD consignados en el artículo tres de sus Estatutos.
- III. Que es necesario crear instrumentos para facilitar la dinámica del desarrollo académico del IEESFORD.
- IV. Que el artículo veintiuno de los Estatutos demanda que el IEESFORD establezca el Reglamento de Evaluación, cuyas normas serán aplicables a todo lo relacionado con pruebas y exámenes e investigaciones impulsadas por el IEESFORD.

POR TANTO, en uso de sus facultades, APRUEBA el siguiente

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I: NATURALEZA DE LA EVALUACIÓN

CONCEPTO

Art. 1. La evaluación es la actividad sistemática, permanente, continua e integrada del proceso de aprendizaje, cuya finalidad es informar objetivamente sobre los logros y procesos de aprendizaje, con fines de acreditación y cualificación de los procesos de educación formal.

FINALIDAD

Art. 2. Son finalidades de la evaluación:

1. Potenciar el desarrollo del perfil del profesional del IEESFORD.
2. Registrar el aprendizaje del alumno.
3. Apoyar al estudiante para corregir sus deficiencias o superar los resultados de su proceso de aprendizaje.
4. Acreditar al estudiante.
5. Incentivar la actitud analítica y creativa en el educando.
6. Desarrollar procesos de metacognición en el estudiante.
7. Fomentar la capacidad de autoevaluación.
8. Retroalimentar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

CARACTERÍSTICAS

Art. 3. Son características de la evaluación:

La evaluación es un proceso sistemático y continuo, por tanto, debe realizarse a lo largo de toda la formación del alumno en el ciclo académico o módulo.

La evaluación forma parte integral del proceso educativo, por lo tanto debe formar parte de cada tema, unidad de aprendizaje y llevarse a cabo en cada actividad académica.

La evaluación es objetiva, por ello se seleccionan los momentos, las técnicas e instrumentos apropiados para evaluar el proceso de aprendizaje.

CAPÍTULO II: NORMAS PEDAGÓGICAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 4. Toda prueba de evaluación debe regirse por las normas detalladas en el presente Reglamento.

Art. 5. El docente determinará el número, la modalidad y los valores porcentuales de cada evaluación.

Art. 6. Ya que existen distintos procedimientos, técnicas e instrumentos evaluativos, el docente los usará a discreción, determinando cuáles de ellos conducen a una calificación reportable y cuáles sólo sirven de apoyo al desarrollo de la cátedra. Entre los instrumentos elegibles están:

1. Pruebas escritas.
2. Pruebas de composición y/o operación.
3. Pruebas de ejecución y práctica.
4. Interrogatorios orales o disertaciones.
5. Informes orales o escritos a la clase, por grupos o individuales.
6. Diálogos evaluativos con el profesor.
7. Trabajos de investigación práctica o bibliográfica.
8. Resolución de guías.
9. Seminarios.
10. Talleres.
11. Pruebas de ensayo con documentación de apoyo.
12. Guías de autoevaluación.

Art. 7. De acuerdo a la naturaleza de los contenidos a evaluar, el docente debe seleccionar los instrumentos más idóneos a utilizar.

Art. 8. El docente de cada asignatura debe dar a conocer por escrito a los estudiantes, al inicio del curso, los criterios y actividades de evaluación planificadas. Estos deben ser claros y especificar las ponderaciones correspondientes a cada actividad, así como las fechas respectivas en que se realizarán las evaluaciones.

Art. 9. El docente debe asignar claramente el significado de cada nota en relación al desarrollo académico global del alumno.

Art. 10. Las pruebas de rendimiento deben ser objetivas, tener validez, confiabilidad y practicabilidad. Además, deben ser representativas de los contenidos estudiados en el período evaluado y estar plenamente vinculadas con los objetivos de aprendizaje establecidos en las planificaciones elaboradas previamente.

Art. 11. La realización de una evaluación no deberá emplearse como un castigo para remediar problemas disciplinarios ni como un medio que compense deficiencias en el proceso educativo.

CAPÍTULO III: ASPECTOS INSTRUMENTALES

CANTIDAD Y PONDERACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Art. 12. Antes de iniciar el curso, el docente deberá someter a aprobación de la Administración Académica el plan de evaluaciones de su materia. Una vez que se ha dado a conocer el plan de evaluaciones a los estudiantes no puede ser modificado.

Art. 13. El docente está obligado a entregar a la Administración Académica las calificaciones obtenidas por los estudiantes, entre los quince días hábiles después de realizada una evaluación. La Administración Académica comunicará oficialmente las calificaciones a los estudiantes.

Art. 14. Para determinar la calificación se aproximarán los centésimos de la siguiente forma: si el centésimo es igual o mayor que cinco, se hará una aproximación al décimo inmediato superior.

ESCALA DE CALIFICACIONES

Art. 15. La escala de calificación del IEESFORD va de cero (0.0) a diez (10.0). La nota mínima de aprobación es seis (6.0).

Art. 16. Cada nota parcial se obtendrá de los resultados de las diversas evaluaciones realizadas en un período específico.

REPORTE DE CALIFICACIONES

Art. 17. En cuanto a las calificaciones, la Administración Académica es responsable de:

1. Procesar las calificaciones parciales en base a la ponderación fijada, para establecer un promedio final.
2. Publicar las calificaciones parciales a más tardar cinco días hábiles después de la fecha establecida para la entrega de calificaciones por parte de los docentes.
3. Suministrar informes estadísticos del rendimiento académico de los estudiantes, si así le fuesen solicitados.

4. Dotar a los docentes del formulario en los que se reportarán las calificaciones.
5. Mantener archivos digitales o manuales con los promedios parciales y finales de las materias.

Art. 18. El docente deberá entregar al responsable de la Administración Académica, las calificaciones de las evaluaciones en los períodos establecidos y en los formularios correspondientes.

Art. 19. La modificación de una calificación sólo podrá hacerse si es consecuencia de una revisión o corrección y debe ser realizada, sin excepción alguna, en el plazo perentorio de un mes, contados a partir de la fecha en que la Administración Académica publicó la calificación original.

La revisión se realiza siempre a petición del estudiante. La corrección puede hacerse de oficio o a petición del estudiante.

Se entiende por corrección el acto de enmendar la calificación originalmente asignada, para corregir un error u omisión del docente, sin entrar a conocer el contenido de la evaluación. Se entiende por revisión el acto de verificar si la evaluación fue corregida correctamente.

Art. 20. El responsable de la Administración Académica conservará en sus archivos, copia de los formularios de calificaciones procesadas por la Administración Académica. Además, deberá garantizar la seguridad y correcta utilización de la información en referencia.

DE LOS EXÁMENES DIFERIDOS

Art. 21. El examen diferido es el que realiza un estudiante que no pudo concurrir a una prueba en la fecha y horario establecido, por motivos de fuerza mayor. El Rector o en su defecto el Coordinador de Docencia y Formación Diplomática del IEESFORD podrá exigir la comprobación de la causa que ocasionó la ausencia.

Art. 22. Toda gestión relativa a justificar la ausencia a una evaluación y a solicitar el examen diferido, se hará por escrito ante el Rector y en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación no realizada, excepto en el marco del tercer parcial, el cual deberá solicitarse en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación no efectuada.

Art. 23. Si con la aplicación del examen diferido el IEESFORD incurriese en costos adicionales, el estudiante deberá cancelar dicho costo, de acuerdo al monto del arancel que le será definido por la Administración Académica.

Art. 24. El alumno únicamente podrá solicitar la realización de un examen diferido por materia, en un mismo ciclo académico.

Art. 25. Los exámenes diferidos se realizarán a más tardar ocho días hábiles después de ser solicitados y justificados por el alumno.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y DISCIPLINARIOS

Art. 26. Los estudiantes deberán asistir a las clases de cada materia al menos en un ochenta por ciento del tiempo establecido, como condición mínima para someterse a las evaluaciones.

Art. 27. La ausencia a una evaluación únicamente se podrá justificar por las siguientes causas de fuerza mayor:

1. Enfermedad o incapacidad con certificado médico.
2. Duelo por el deceso de padres, hijos, hermanos, cónyuge.
3. En casos excepcionales, por interferencia con otras evaluaciones programadas o por misión oficial asignada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 28. La aprobación de causas diferentes a las mencionadas en el artículo veintisiete serán estudiadas y autorizadas por el Rector del Instituto.

Art. 29. La llegada tardía a una evaluación deberá justificarse después de quince minutos de iniciada la prueba. Quedará a discreción del profesor admitir al estudiante. Sin embargo, este tiempo no obliga al docente a concederle tiempo extraordinario para que finalice la prueba.

Art.30. La inasistencia injustificada a una evaluación se calificará con cero (0.0) y el alumno no tendrá derecho a solicitar examen diferido.

Art. 31. Una evaluación podrá anularse o invalidarse de acuerdo a lo establecido en los siguientes casos:

1. Presunción objetiva de que el contenido de la prueba ha sido divulgado con anticipación a la administración de la misma.
2. Por evidencia comprobada de fraude.

3. Por desorden provocado por los alumnos evaluados.

Art. 32. Los estudiantes tienen derecho a que se les devuelvan las pruebas realizadas y, a su revisión, cuando considere que estas no hayan sido corregidas y calificadas correctamente. La solicitud de revisión deberá hacerla el estudiante en el plazo perentorio de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Administración Académica notificó oficialmente las calificaciones.

SISTEMA DE UNIDADES VALORATIVAS Y COEFICIENTE DE UNIDADES DE MÉRITO

Art. 33. El IEESFORD adoptará el Sistema de Unidades Valorativas (UV), para cuantificar los créditos académicos acumulados por los estudiantes, en base al esfuerzo realizado durante el estudio de la carrera.

Art. 34. Para cuantificar el rendimiento académico del educando el IEESFORD, adoptará el Sistema de Coeficientes de Unidades de Mérito (CUM), el cual será vinculante con los requisitos de graduación.

Art. 35. La Unidad de Mérito (UM) es el resultado de la calificación final de la materia, multiplicada por sus Unidades Valorativas (UV).

Art. 36. Coeficiente de Unidades de Mérito es el coeficiente resultante de dividir el total de Unidades de Mérito ganadas, entre el total de Unidades Valorativas de las materias cursadas y aprobadas:

Fórmula: $C.U.M. = \sum U.M. / \sum U.V.$

Donde:

C.U.M = Coeficiente de Unidades de Mérito.

U.M= Unidades de Mérito= Nota Final de cada asignatura x U.V.

U.V. = Unidades Valorativas según el plan de estudios.

Art. 37. El IEESFORD aplicará el CUM, como criterio en los siguientes casos:

1. Estimación del rendimiento académico.
2. Asesoría e inscripción de materias.
3. Para determinar la calidad de egresado de un estudiante.

Art. 38. La carga académica permitida para cada estudiante se determinará en función del CUM acumulado durante el ciclo inmediato anterior.

Art. 39. Los estudiantes que no alcancen el mínimo necesario para aprobar una materia, podrán realizar un examen compensatorio, a condición que la calificación originalmente alcanzada sea igual o superior a cinco punto cero (5.0).

La calificación obtenida en el examen compensatorio sustituirá la calificación global de curso.

El estudiante tendrá oportunidad de realizar sólo un examen compensatorio por ciclo académico.

El estudiante que repruebe el examen compensatorio al cual se somete, debe abandonar la carrera en la cual está inscrito.

Art. 40. Los alumnos con CUM acumulado mayor o igual a siete punto cinco (7.5) podrán cursar un máximo de veinticuatro UV.

Art. 41. Si el CUM acumulado es mayor o igual siete punto cero (7.0) pero menor a siete punto cinco (7.5) podrán cursar un máximo de veinte UV.

Art. 42. Si el CUM acumulado es mayor o igual a seis punto cero (6.0) pero menor a siete punto cero (7.0) podrá cursar un máximo de dieciséis UV.

Art. 43. Si el CUM acumulado es menor a seis punto cero (6.0) podrá cursar un máximo de doce UV.

Art. 44. Las excepciones a los artículos treinta y nueve al cuarenta y tres (art. 39-43) requieren de aprobación del Rector del IEESFORD.

Art. 45. Para efectos de egresar, el estudiante deberá obtener un CUM acumulado igual o superior a siete punto cinco (7.5).

Los estudiantes que no alcancen el CUM establecido en este artículo, no podrán egresar ni entrar al proceso de graduación en el IEESFORD.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46. Cualquier aspecto particular relacionado con la evaluación del aprendizaje de uno o varios estudiantes, no tratados en este Reglamento, deberá resolverlos el Rector del IEESFORD.

Art. 47. Con la aprobación de este Reglamento por el Consejo Académico, quedan sin efecto otras disposiciones o prácticas de evaluación que lo contraríen.

Art. 48. Este Reglamento entrará en vigencia en todas sus partes, en la fecha de aprobación por parte del Consejo Académico.

Antiguo Cuscatlán, quince de octubre de dos mil diez.